

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 035/2013**

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL CHEQUE**

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de fecha 25 de enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1488 de 5 de mayo de 2004 de Bancos y Entidades Financieras y sus posteriores modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento del Cheque aprobado mediante Resolución de Directorio N° 188/2012 de 06 de noviembre de 2012.

Los informes de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SASF-DSP-INF-2013-72 de 12 de marzo de 2013 y BCB-GEF-SASF-DSP-INF-2013-80 de 25 de marzo de 2013.

Los informes de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-77 de 14 de marzo de 2013 y BCB-GAL-SANO-INF-2013-98 de 28 de marzo de 2013.

La Comunicación Interna de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SASF-DSP-CI-2013-54 de 14 de marzo de 2013.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

Que conforme al artículo 331 de la Constitución Política del Estado, las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que la Ley N° 1670 dispone en sus artículos 2, 3 y 30 que el BCB tiene por objeto, procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para cuyo cumplimiento formula las políticas de aplicación general en materia monetaria y del

//2. R.D. N° 035/2013

sistema de pagos, estando sometidas a su competencia normativa, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que la Ley N° 1488 en sus artículos 4 y 154 numerales 4 y 6, determina que las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros serán ejercidas por las entidades financieras autorizadas por la ASFI, Institución que tiene por atribución, entre otras, supervisar a las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades auxiliares de intermediación financiera, así como, incorporar al ámbito de su competencia, de acuerdo con el BCB, a otras personas o entidades que realicen actividades de intermediación financiera.

Que la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informes BCB-GEF-SASF-DSP-INF-2013-72 y BCB-GEF-SASF-DSP-INF-2013-80 establece la necesidad de modificar el Reglamento vigente para precisar y fortalecer las actividades de supervisión que realiza la ASFI otorgando a esta entidad la facultad de emitir normativa específica para la provisión y operativa con cheques.

Que de acuerdo con los informes BCB-GAL-SANO-INF-2013-77 y BCB-GAL-SANO-INF-2013-98, la Gerencia de Asuntos Legales establece que la modificación al Reglamento de Cheque es legalmente procedente.

Que, el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el capítulo VIII del Reglamento del Cheque en los siguientes términos:

**DONDE DICE:**

**CAPÍTULO VIII  
VIGILANCIA**

**Artículo 39. (Vigilancia).**

//3. R.D. N° 035/2013

El BCB, a través de la Gerencia de Entidades Financieras, efectuará la vigilancia de las operaciones efectuadas con cheques, su compensación y liquidación. En este marco podrá:

- a. Mediante Resolución de Directorio, determinar las tarifas, comisiones y otros cargos máximos aplicables al uso del cheque.
- b. Solicitar a la ASFI revisiones de los sistemas de contingencia de los emisores de cheques, así como auditorías especiales a los emisores con relación a su funcionamiento.

Si en el ejercicio de estas labores el BCB identificara indicios de incumplimiento normativo o de funcionamiento comunicará el hecho al órgano de supervisión para el proceso correspondiente.

**DEBE DECIR:**

## **“CAPÍTULO VIII VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN**

### **Artículo 39. (Vigilancia).**

El BCB, a través de la Gerencia de Entidades Financieras, efectuará la vigilancia de las operaciones efectuadas con cheques, su compensación y liquidación. En este marco podrá:

- a. Mediante Resolución de Directorio, determinar las tarifas, comisiones y otros cargos máximos aplicables al uso del cheque.
- b. Solicitar a la ASFI revisiones de los sistemas de contingencia de los emisores de cheques, así como auditorías especiales a los emisores con relación a su funcionamiento.

Si en el ejercicio de estas labores el BCB identificara indicios de incumplimiento normativo o de funcionamiento comunicará el hecho al órgano de supervisión para el proceso correspondiente.

### **Artículo 40. (Normativa específica y supervisión).**

En el marco del presente Reglamento, la ASFI:

- I. En coordinación con el BCB, emitirá normativa específica para la provisión y operativa con cheques por parte de las entidades de intermediación financiera y

//4. R.D. N° 035/2013

las Cámaras Electrónicas de Compensación, verificará su cumplimiento y ejercerá supervisión en el ámbito de su competencia.

- II. Definirá y supervisará políticas de defensa del consumidor y medidas operativas de prevención de fraudes.
- III. Verificará que las tarifas, comisiones u otros cargos cobrados por los emisores de cheques estén disponibles para consulta del público.”

**Artículo 2.-** Las modificaciones del Reglamento del Cheque entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 2 de abril de 2013

---

Marcelo Zabalaga Estrada

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Abraham Pérez Alandia

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rafael Boyán Téllez

---

Rolando Marín Ibáñez